

Mutua Montañesa

BASES REGULADORAS

Marzo 2025

www.mtuamontanesa.es



Mutua
Montañesa

Mmuy fácil



ÍNDICE

- **CONCEPTO DE PRESTACIÓN ECONÓMICA DE INCAPACIDAD TEMPORAL**

- **DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL**

- **PAGO DEL SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL**

- **SITUACIONES Y SUPUESTOS ESPECIALES PARA EL CÁLCULO DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA POR INCAPACIDAD TEMPORAL**

- **PORTAL MMUY DIGITAL**

Concepto de prestación económica de incapacidad temporal



Es un subsidio diario que **cubre la pérdida de rentas del trabajador** producida por enfermedad común o accidente no laboral, enfermedad profesional o accidente de trabajo y los períodos de observación por enfermedad profesional.

Consistirá en un **subsidio equivalente a un tanto por ciento sobre la base reguladora**.

La determinación de la cuantía de la base reguladora para la prestación por IT depende del **salario del mes anterior a la baja** y varía según la causa de la incapacidad temporal sea una **contingencia común o profesional**, así como según se cobre el salario por meses o por días.



Los **Beneficiarios de los Prestación Económica de IT**, pueden ser:

- Los trabajadores, incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, siempre que cumplan determinados requisitos.
- Los trabajadores del régimen especial de trabajadores autónomos (RETA) incluidos en el sistema especial de trabajadores agrarios que hayan optado por incluir esta prestación.

Determinación de la cuantía del subsidio por incapacidad temporal

➤ Base reguladora para la prestación por incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral

Resultado de dividir el importe de la base de cotización por contingencias comunes (BCCC) en el mes anterior a la IT por el número de días a que dicha cotización se refiere (30 días en caso de percibir salario mensual o 28, 29, 30 o 31 días en caso de percibir salario diario).

BR IT POR ENFERMEDAD COMÚN O ACCIDENTE NO LABORAL

$$\text{BCC/C mes anterior a la baja} / \text{n.º días cotizados mes (30 —si el trabajador tiene salario mensual—; 30, 31, 28 o 29 —si el trabajador tiene salario diario)}$$

Determinación de la cuantía del subsidio por incapacidad temporal

➤ Base reguladora para la prestación por incapacidad temporal derivada de accidente laboral o enfermedad profesional

La BR en los supuestos de accidente de trabajo o enfermedad profesional se obtiene por adición de dos sumandos [en caso de accidente, sea o no de trabajo, y de enfermedad profesional, no se exigirá ningún período previo de cotización (art. 172 de la LGSS)]

- La base de cotización por contingencias profesionales del mes anterior, sin horas extraordinarias, dividida por el número de días a que corresponda dicha cotización.
- La cotización por horas extraordinarias del año natural anterior, dividida entre 365 días, salvo que la antigüedad en la empresa sea inferior, en cuyo caso, se expresará el número de días de alta laboral en la empresa excluidos los del mes de la baja

BR IT POR ENFERMEDAD PROFESIONAL O ACCIDENTE LABORAL

$$\begin{aligned} & [(\text{BCC/P mes anterior a la baja} - \text{hs. extra}) / \text{n.º días mes cotizados}] \\ & + \\ & [\text{hs. extraordinarias año anterior} / 365 \text{ días}] \end{aligned}$$

Porcentaje aplicable a la base reguladora (Real Decreto 53/1980, de 11 de enero):

Contingencia	Días de prestación	% Base reguladora	Dentro del RGSS y para trabajadores por cuenta ajena, la prestación irá a cargo de:
Enfermedad común o accidente no laboral • Se computan tanto el día de la baja como el de alta	Entre el 1º y el 3º	0	...
	Entre el 4º y el 15º	60 % BR.	Persona empleadora.
	Entre el 16º y el 20º	60 % BR.	INSS/Mutua
	Desde el día 21º en adelante.	75 % BR.	INSS/Mutua
Enfermedad profesional o accidente de trabajo • Se devengará al día siguiente del AT	Desde el día siguiente a la baja	75 % BR.	Mutua.
	El empresario será el encargado de abonar el día de la baja		

Excepciones con efectos de 01/06/2023, los nuevos subsidios en caso de menstruación incapacitante secundaria, interrupción del embarazo y desde la semana trigésima novena de gestación, presentan ciertas peculiaridades:

- **Menstruaciones incapacitantes** [párrafo segundo art. 169.1.a) de la LGSS], el subsidio se abonará a cargo de la Seguridad Social desde el día de la baja en el trabajo.
- **Interrupción del embarazo** [párrafo segundo art. 169.1.a) de la LGSS], el subsidio se abonará a cargo de la Seguridad Social desde el día siguiente al de la baja en el trabajo, estando a cargo del empresario el salario íntegro correspondiente al día de la baja.
- **Baja desde el día primero de la semana trigésima novena** [párrafo tercero del artículo 169.1.a) de la LGSS], el subsidio se abonará a cargo de la Seguridad Social desde el día siguiente al de la baja en el trabajo, estando a cargo del empresario el salario íntegro correspondiente al día de la baja.

Excepción con efectos de 03/03/2025, el nuevo subsidio de donantes de órganos o tejidos para trasplante el subsidio se abonará a cargo de la Seguridad Social desde el primer día de la baja en el trabajo y el subsidio será del 100% de la base de cotización por contingencias comunes.

Pago del subsidio por incapacidad temporal

Las empresas, individualmente consideradas y en relación con su propio personal, podrán colaborar en la gestión de la Seguridad Social exclusivamente en alguna o algunas de las siguientes formas (art. 102 de la LGSS)

Pago Delegado

Se trata de la situación más frecuente. La empresa abona la prestación al trabajador en la misma forma y periodicidad que el salario y posteriormente compensa las cantidades en la cotización. En caso de bajas superiores a 365 días, las empresas mantendrán el pago delegado de la prestación por IT hasta la fecha en que se notifique al interesado el alta médica o la resolución por la que se extinga el derecho al subsidio, incluida, por tanto, la situación de prolongación de efectos económicos de la incapacidad temporal (art. 174.5 TRLGSS)

Pago Directo

La entidad gestora o mutua abona directamente a la persona trabajadora las prestaciones económicas por incapacidad temporal



IMPORTANTE.

- La empresa deberá comunicar a la entidad gestora, a través de los medios electrónicos establecidos, los datos requeridos en los términos establecidos por el Real Decreto 625/2014.
- El subsidio se abonará mientras el beneficiario se encuentre en situación de IT, con la misma periodicidad que los salarios, descontando del importe del subsidio la retención por IRPF y las cuotas a la Seguridad Social, en los casos que proceda.

Modificación de la BR durante la IT

Regla General: La BR permanece invariable durante la situación de IT (tanto CC como CP).



Cuenta Ajena (excepciones):

- Incremento de las bases mínimas de cotización.
- Incremento de salarios por disposición legal o Convenio Colectivo.
- Cambio de categoría profesional.
- Acreditación de situación de infra cotización mediante acta de Inspección de Trabajo, acta de conciliación o sentencia.

Régimen de Autónomos:

Los autónomos cotizan por rendimientos en función de las tablas de cotización general y reducida.

Aunque se realice una regularización anual de sus cuotas, la base reguladora de IT no se modifica y percibe el subsidio conforme a la misma durante la duración del proceso.

Base reguladora contingencias profesionales (Pago delegado)

<p>Contrato a tiempo completo</p>	<p>Base A: Conceptos periódicos de devengo mensual: base de cotización por cont. profesionales del mes anterior a la baja médica dividida por el número de días a que dicha cotización se refiere.</p> <p>Base B: Conceptos de devengo superior al mensual o no periódicos: lo percibido en los 12 meses anteriores dividido entre 365 días.</p> <p>BR = Base A +Base B.</p>	<p>A tener en cuenta:</p> <p>Grupos de 1 al 7: la base tendrá carácter mensual y cotizarán siempre por 30 días.</p> <p>Grupos de 8 al 11: la base será diaria y cotizarán por días naturales que tenga el mes que se liquida (28, 29, 30 o 31 días).</p> <p>Grupos de 8 al 11 con remuneración mensual: se permite la homologación de las bases y topes de cotización a 30 días durante los 12 meses del año.</p> <p>Tope máximo de cotización: 4.909,50 euros/mes.</p> <p>Tope mínimo de cotización: 1.381,20 euros/mes.</p>	<p>Si el trabajador ingresa en la empresa en el mismo mes en el que se inicia la IT: se tomará el importe cotizado entre la fecha de alta en la empresa y el día anterior a la fecha de la baja médica, dividido entre el nº de días cotizados en ese periodo.</p> <p>Si el trabajador ingresa en la empresa en el mes anterior a la baja, se tomará la base de cotización dividida entre los días cotizados en dicho mes.</p>
<p>Contrato a tiempo parcial</p>	<p>Suma de las bases de cotización a tiempo parcial con un máximo de 3 meses inmediatante anteriores a la baja médica entre el nº de días naturales comprendidos en el periodo.</p>	<p>Se tendrán en cuenta también los topes de cotización en función del grupo de cotización.</p>	<p>Si el trabajador causa alta en la empresa en el mismo mes en que inicie la IT se dividirá el importe cotizado entre la fecha de alta en la empresa y el día de anterior al de la baja médica entre el nº total de días naturales en ese periodo. Si el alta coincide con la baja, se tomará ese día.</p> <p>Cambio de tiempo completo a parcial en los 3 meses previos a la baja: únicamente se toman las cotizaciones de los días con contrato a tiempo parcial.</p> <p>Cambio de contrato de tiempo parcial a completo en el mes de la baja: se considerará el importe cotizado entre el primer día de vigencia del contrato a tiempo completo y el último día de mes anterior y se dividirá entre el nº días cotizados de ese periodo.</p>

Base reguladora contingencias profesionales (Pago delegado)

Contratos fijos-discontinuos	Igual que el contrato a tiempo parcial	Se tendrán en cuenta también los topes de cotización en función del grupo de cotización.	Cuando el trabajador causa baja médica estando en inactividad, en el supuesto de que inicie la actividad continuando en baja médica, habría que recalcular la BRD (actividad), se tomará la BC del mismo mes de la fecha de reincorporación.
Contratos para la formación y aprendizaje/personal investigador en formación	Contrato formación y aprendizaje: Base mínima de cotización del Régimen General. Personal investigador en formación: Base mínima del grupo 1 de cotización al Régimen General.		
Prácticas (remuneradas y no remuneradas).	Prácticas remuneradas: Base mínima de cotización del grupo de cotización 7, salvo en los meses en los que el alta no se extienda a todo el mes, en los que se tomará la parte proporcional de dicha base mínima.	Prácticas NO remuneradas: Base mínima de cotización respecto del grupo de cotización 8, por el número de días de prácticas realizadas en el mes natural, con el límite del importe de la base mínima de cotización mensual del grupo de cotización 7.	

Base reguladora contingencias profesionales (Pago directo)

RÉGIMEN DE AUTÓNOMOS	La base de cotización del mes anterior al de la baja dividida entre 30.	Esta base se mantendrá durante todo el proceso de IT	Corresponde a la Entidad gestora o colaboradora el abono en pago directo de la prestación desde el día siguiente al de la fecha de la baja médica, al 75% de la base reguladora.
EMPLEADOS DE HOGAR	La base de cotización del mes anterior al de la baja dividida entre 30.	Si causa alta en el mismo mes que inicia la IT se tendrán en cuenta la cotización de esos días	Corresponde a la Entidad gestora o colaboradora el abono en pago directo de la prestación desde el día siguiente al de la fecha de la baja médica, al 75% de la base reguladora.
AGRARIOS CUENTA AJENA	<p>Si el trabajador cotiza por jornadas reales y realiza menos de 22 al mes se aplican las reglas de los contratos parciales.</p> <p>Si el trabajador realiza 22 o más jornadas al mes, supone la cotización por bases mensuales: Base de cotización de contingencias profesionales del mes anterior al de la baja médica.</p>		Corresponde a la Entidad gestora o colaboradora el abono en pago directo de la prestación desde el día siguiente al de la fecha de la baja médica, al 75% de la base reguladora.
REPRESENTANTES DE COMERCIO	Base de cotización del mes anterior a la baja médica dividida por los días cotizados.		Corresponde a la Entidad gestora o colaboradora el abono en pago directo de la prestación desde el día siguiente al de la fecha de la baja médica, al 75% de la base reguladora.
ARTISTAS	Promedio diario de dividir por 365 la suma de las bases de cotización de los 12 meses anteriores al hecho causante.	Si el período de cotización es inferior a un año, será el promedio diario del período que se acredite.	Corresponde a la Entidad gestora o colaboradora el abono en pago directo de la prestación desde el día siguiente al de la fecha de la baja médica, al 75% de la base reguladora.
TAURINOS	Promedio diario de dividir por 365 la suma de las bases de cotización de los 12 meses anteriores al hecho causante.	Si el período de cotización es inferior a un año, será el promedio diario del período que se acredite.	Corresponde a la Entidad gestora o colaboradora el abono en pago directo de la prestación desde el día siguiente al de la fecha de la baja médica, al 75% de la base reguladora.

Base reguladora contingencias comunes (Pago delegado)

<p>Contrato a tiempo completo</p>	<p>Base de Cotización por contingencias comunes del mes anterior al de la fecha de la baja (sin horas extraordinarias) entre el número de días a que dicha cotización se refiere.</p>	<p>A tener en cuenta:</p> <p>Grupos de 1 al 7: la base tendrá carácter mensual y cotizarán siempre por 30 días.</p> <p>Grupos de 8 al 11: la base será diaria y cotizarán por días naturales que tenga el mes que se liquida (28, 29, 30 o 31 días).</p> <p>Grupos de 8 al 11 con remuneración mensual: se permite la homologación de bases y topes de cotización a 30 días durante los 12 meses del año.</p> <p>Tope máximo de cotización: 4.909,50 euros/mes.</p> <p>Tope mínimo de cotización: 1.381,20 euros/mes.</p>	<p>Si el trabajador ingresa en la empresa en el mismo mes en el que se inicia la IT, se tomará el importe cotizado entre la fecha de alta en la empresa y el día anterior a la fecha de la baja médica, dividido entre el nº de días cotizados en ese periodo.</p> <p>Si el trabajador ingresa en la empresa en el mes anterior a la baja, se tomará la base de cotización dividida entre los días cotizados en dicho mes.</p>
<p>Contrato a tiempo parcial</p>	<p>Suma de las bases a tiempo parcial acreditadas en la empresa desde la última alta laboral, con un máximo de tres meses inmediatamente anteriores al de la baja médica entre el número de días naturales comprendidos en el periodo.</p>	<p>Se tendrán en cuenta también los topes de cotización en función del grupo de cotización.</p>	<p>Si el trabajador causa alta en la empresa en el mismo mes en que inicie la IT se dividirá el importe cotizado entre la fecha de alta en la empresa y el día de anterior al de la baja médica entre el nº total de días naturales en ese periodo. Si el alta coincide con la baja, se tomará ese día.</p> <p>Cambio de tiempo completo a parcial en los 3 meses previos a la baja: únicamente se toman las cotizaciones de los días con contrato a tiempo parcial.</p> <p>Cambio de contrato de tiempo parcial a completo en el mes de la baja: se considerará el importe cotizado entre el primer día de vigencia del contrato a tiempo completo y el último día de mes anterior y se dividirá entre el nº días cotizados de ese periodo.</p>

Base reguladora contingencias comunes (Pago delegado)

<p>Contrato fijo-discontinuo</p>	<p>Igual que el contrato parcial</p>	<p>Se tendrán en cuenta también los topes de cotización en función del grupo de cotización.</p>	<p>Los supuestos de inactividad por fin de campaña se analizan en la hoja de supuestos especiales.</p>
<p>Contratos para la formación y aprendizaje/personal investigador en formación</p>	<p>Contrato formación y aprendizaje: Base mínima de cotización del Régimen General.</p> <p>Personal investigador en formación: Base mínima del grupo 1 de cotización al Régimen General.</p>		
<p>Prácticas (remuneradas y no remuneradas).</p>	<p>Prácticas remuneradas: Base mínima de cotización del grupo de cotización 7, salvo en los meses en los que el alta no se extienda a todo el mes, en los que se tomará la parte proporcional de dicha base mínima.</p>	<p>Las prácticas No remuneradas no tienen cobertura de CC</p>	

Base reguladora contingencias comunes (Pago directo)

RÉGIMEN DE AUTÓNOMOS	La base de cotización del mes anterior al de la baja dividida entre 30.	Esta base se mantendrá durante todo el proceso de IT.	Desde el día 4º al 20º de la baja, ambos inclusive, el 60%. A partir del día 21º, el 75%.
EMPLEADOS DE HOGAR	La base de cotización del mes anterior al de la baja dividida entre 30.	Si causa alta en el mismo mes que inicia la IT se tendrán en cuenta la cotización de esos días	1º a 3º sin derecho. 4º a 8º a cargo del empleador. 9º en adelante pago directo por INSS o Mutua. 9º al 20º, 60% de la base reguladora, a partir del día 21º es del 75%.
AGRARIOS CUENTA AJENA	Si el trabajador cotiza por jornadas reales y realiza menos de 22 al mes se aplican las reglas de los contratos parciales. Si el trabajador realiza 22 o más jornadas al mes, supone la cotización por bases mensuales: Se aplican las normas establecidas con carácter general.		Desde el día 4º al 20º de la baja, ambos inclusive, el 60%. A partir del día 21º, el 75%.
REPRESENTANTES DE COMERCIO	Base de cotización del mes anterior a la baja médica dividida por los días cotizados.		1º al 3º: sin derecho a prestación. 4º al 15º: abona la empresa. 16º a 20º: 60% de la base reguladora. Pago directo INSS o Mutua. Del 21º en adelante: 75% de la base reguladora.
ARTISTAS	Promedio diario de dividir por 365 la suma de las bases de cotización de los 12 meses anteriores al hecho causante.	Si el período de cotización es inferior a un año, será el promedio diario del período que se acredite.	Desde el día 16º al 20º de la baja, ambos inclusive, el 60%. A partir del día 21º, el 75%.
TAURINOS	Promedio diario de dividir por 365 la suma de las bases de cotización de los 12 meses anteriores al hecho causante.	Si el período de cotización es inferior a un año, será el promedio diario del período que se acredite.	Desde el día 16º al 20º de la baja, ambos inclusive, el 60%. A partir del día 21º, el 75%.

Supuestos especiales para el cálculo de la prestación económica por incapacidad temporal

Recaídas	Base de cotización del mes anterior o tres meses anteriores (según el tipo de contrato) a la fecha de baja por recaída, es decir, se calcula como un proceso nuevo.
Pluriempleo	<p>Suma de las bases por las que se haya cotizado en las distintas empresas, siendo de aplicación a la base reguladora así determinada el tope máximo.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se suman todas las bases de cotización en las distintas empresas. - Se saca el porcentaje que asume cada mutua respecto del tope máximo de cotización y se divide por los días cotizados en un mes.
Pluriactividad	<p>El trabajador recibirá la prestación económica de IT en cada uno de los regímenes en que se encuentre incluida la misma en su acción protectora.</p> <p>Se calcula la base independientemente en cada Régimen, debiendo cumplir requisitos en cada uno.</p> <p>Si no tiene carencia suficiente en ambos se reconoce la prestación en el Régimen que tenga más cotización con responsabilidad íntegra de la Mutua que lo proteja.</p>
Fin de campaña Fijos Discontinuos	<p>En CC si estando en IT pasa a inactividad con anterioridad al 01/11/2024, base de cotización de los 3 meses anteriores a la baja médica entre los días naturales (Art 248 TRLGSS).</p> <p>En CC si estando en IT pasa a inactividad desde 01/11/2024 percibirá la prestación en cuantía igual a la prestación por desempleo, de acuerdo con el art 283.3 del TRLGSS.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El cálculo se hace con las cotizaciones de los últimos 180 días anteriores a la situación de inactividad. - Se aplican topes de IPREM en función de su situación familiar. - Los primeros 180 días cobra al 70% y a partir del día 181 al 60%. <p>En CC y CP si el trabajador está percibiendo la prestación por desempleo inicia un proceso de IT que es recaída de otro proceso iniciado durante el período de actividad, pasará a cobrar la prestación de IT en cuantía igual a la prestación por desempleo que venía percibiendo.</p>

Supuestos especiales para el cálculo de la prestación económica por incapacidad temporal

IT y desempleo (fin de contrato)	<p>Percibe la prestación en cuantía igual a la prestación por desempleo hasta que se extinga dicha situación, pasando desempleo si cumple requisitos para percibir dicha prestación. Se descontará del período de percepción de la prestación por desempleo. El SEPE efectuará las cotizaciones a la Seguridad Social.</p>	
Desempleo e IT	<p>Recaída: percibirá la IT en cuantía igual al desempleo y agotado este, sigue percibiendo IT igual al desempleo. NO recaída: percibirá la IT en cuantía igual al desempleo y, agotado este, percibe la IT en cuantía igual al 80% del IPREM mensual, excluida la parte proporcional de pagas extras. El SEPE efectuará las cotizaciones a la Seguridad Social.</p>	
ERTE	ERTE de reducción de jornada	<p>ERTE e IT: -% Jornada trabajada: La empresa abona la IT en pago delegado. -% jornada ERE: La Mutua abonará la IT en pago directo.</p> <p>IT y ERTE: Segue percibiendo la IT por la empresa en pago delegado.</p>
	ERTE de suspensión de contrato	<p>ERTE e IT: La Mutua abonará la prestación de IT en pago directo.</p> <p>IT y ERTE: La empresa abonará la prestación de IT en pago delegado.</p>

Supuestos especiales para el cálculo de la prestación económica por incapacidad temporal

Incumplimiento empresarial	La empresa no puede cumplir con sus obligaciones respecto del trabajador, dejando de abonar y descontar la IT, que asume la mutua en pago directo (si cumple requisitos) y con derecho a reintegrarse de la empresa.	
Empresas < 10 trabajadores > 6 meses p.delegado	Empresa: sigue cotizando, dejan de pagar y descontarse la IT. Mutua: abona en pago directo la IT al trabajador.	
Jubilación	Jubilación parcial	<p align="center">Legislación anterior (Ley 27/2011):</p> <p>Su cotización se realiza por su "salario" real (si trabaja un 15% de jornada se cotiza por un 15 %). La base reguladora se abonará en función de dicha base de cotización aplicando el % de subsidio de IT que corresponda.</p> <p align="center">Para los jubilados parciales a partir de la Ley 27/2011 (redacción Ley 5/2013):</p> <p>Se cotiza por la base de cotización que hubiese correspondido a jornada completa y se aplica el coeficiente de parcialidad.</p> <p align="center">A partir de 2023:</p> <p>Cotizan como jornada completa, se calcula como un tiempo parcial y se aplica el coeficiente de parcialidad.</p> <p align="center">Jubilación e IT: se aplican reglas contratos parciales.</p> <p>IT y jubilación: la misma que figure en la baja médica, pero a partir de la fecha de jubilación, se deberá reducir en función del porcentaje de jornada de jubilación.</p>
	Jubilación activa	Cotiza por IT, por tanto, es compatible con la pensión. La base reguladora diaria se calcula en función del régimen y tipo de contrato.



¡Mmuchas gracias!

El equipo de Mutua Montañesa